



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA CALENDARIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES IMPUESTAS EN LOS INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS INE/CG647/2020, INE/CG1378/2021, INE/CG1564/2021, INE/CG1590/2021, INE/CG1750/2021, INE/CG109/2022 E INE/CG187/2022

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado
Unidad Técnica de Vinculación	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. Mediante el oficio número INE/UTF/DRN/22808/2016, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE informó lo siguiente:

"3. Cómo debe entenderse la frase "a partir del mes siguiente"



Contrario a lo expuesto en el escrito de consulta, no existen diversas maneras de entender este mandato legal, pues de una interpretación gramatical, es evidente que se refiere a que las sanciones económicas deben de empezar a cobrarse a partir del mes inmediato posterior a aquel en que la resolución por la cual se impusieron haya causado estado, y de ninguna manera puede interpretarse que no exista límite de temporalidad para efectuar el cobro.

Lo anterior supondría ir en contra de la naturaleza de la sanción administrativa, cuya función es preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

Por tal motivo, las sanciones deben empezar a cobrarse a partir del mes inmediato posterior a aquel en que la resolución por la cual se impusieron haya causado estado, y se deben cubrir en su totalidad en el menor tiempo posible."

- II. El Consejo General del INE en sesión extraordinaria de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, aprobó mediante el Acuerdo INE/CG61/2017, los Lineamientos; que regulan en su Punto Primero, fracción I, las sanciones impuestas por dicho Órgano de Dirección en materia de fiscalización; estableciendo en su Punto Sexto, Apartado B, la competencia del Organismo Público Local respecto a la ejecución de las mismas, en el ámbito local.
- III. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- IV. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual, autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- V. El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo número CG/AC-020/2021, mediante el cual se ejecutaron diversas sanciones determinadas por el INE, teniéndose entre éstas, el Instrumento INE/CG647/2020, estableciendo en su considerando 3, entre otras cosas, lo siguiente:

- “...
 - **Resolución INE/CG647/2020**

Ahora bien, respecto a las sanciones determinadas al Partido del Trabajo, con la Resolución identificada con la clave INE/CG647/2020, se señala que si bien en el “Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes”, se puede observar que están firmes, se procederá a su retención en cuanto se concluya el cobro de las que corresponden al instrumento INE/CG466/2019, toda vez que en términos de los Lineamientos, las sanciones deben ser cobradas conforme al orden en que se conozca que quedaron firmes; por las siguientes cantidades:

Partido Político	Resolución INE	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción
PT	INE/CG647/2020	Vigésimo segundo	a) 17 faltas de carácter formal: Conclusiones 4-C1-PB, 4-C2-PB, 4-C3-	\$ 14,363.30 *



Partido Político	Resolución INE	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción
			PB, 4-C4-PB, 4-C5-PB, 4-C6-PB, 4-C7-PB, 4-C8-PB, 4-C12-PB, 4-C16-PB, 4-C21-PB, 4-C22-PB, 4-C27-PB, 4-C28-PB, 4-C32-PB, 4-C34-PB y 4-C37-PB.	
			b) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 4-C9-PB y 4-C10-PB.	\$ 515,218.66 * \$ 173,934.84 *
			c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4-C14-PB.	\$ 70,000.00 *
			d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4-C19-PB.	\$ 285,000.00 *
			e) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4-C23-PB.	\$ 13,750.00 *

...

- VI. Mediante el Acuerdo CG/AC-129/2021, aprobado por el Consejo General en fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, determinó el monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en el año dos mil veintidós.
- VII. El Consejo General en fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, a través del Acuerdo número CG/AC-161/2021, determinó la distribución del financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y simpatizantes de los partidos políticos del año dos mil veintidós.
- VIII. En sesión especial, celebrada en fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo con clave CG/AC-017/2022, mediante el cual, calendarizó la ejecución de sanciones por aplicar en el año 2022, impuestas por el INE, a través de diversos Instrumentos, especificando, respecto al identificado con el número INE/CG1378/2021, lo siguiente:

...

- **INE/CG1378/2021**

...

Es de mencionar que la ejecución de las sanciones impuestas a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México, se realizará en cuanto concluya el cobro de las determinadas con los instrumentos INE/CG466/2019, INE/CG467/2019, INE/CG646/2020, INE/CG647/2020 e INE/CG648/2020, lo que para el caso de los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo acontecerá en ejercicios posteriores.

Partido Político	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción
PRD	TERCERO	a) 2 Faltas de carácter formal: Conclusiones 3_C2_PB y 3_C10_PB	\$ 896.20*
			\$ 896.20*
			\$ 29,050.77*

Partido Político	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción
		c) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 3_C3_PB y 3_C5_PB	\$ 81,200.00*
		d) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 3_C7_PB y 3_C8_PB	\$ 16,131.60*
		e) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3_C9_PB	\$ 7,169.60*
		f) 2 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3_C16_PB y 3_C19_PB	\$ 41,314.82*
			\$ 1,228.70*
			\$ 6,859.79*
	DÉCIMO CUARTO	a) 2 Faltas de carácter formal: Conclusiones 12.1_C4_PB y 12.1_C8_PB	\$ 89.62*
		b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 12.1_C1_PB	\$ 15,952.78*
		c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 12.1_C2_PB	\$ 3,620.50*
		d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 12.1_C3_PB	\$ 1,757.42*
		e) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 12.1_C5_PB y 12.1_C6_PB	\$ 2,240.50*
			\$ 2,240.50*
		f) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 12.1_C7_PB	\$ 1,971.64*
PT

5. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE

Ahora bien, respecto a las sanciones determinadas a los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo con las Resoluciones identificadas con las claves INE/CG1282/2021 e INE/CG1378/2021, se señala que si bien en el "Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes" del INE se puede observar que están firmes, se procederá a su retención en cuanto se concluya el cobro de las que corresponden a los instrumentos INE/CG466/2019, INE/CG646/2020 e INE/CG647/2020, mismas que este Organismo Electoral ejecutó de manera parcial a través de los Acuerdos CG/AC-009/2021, CG/AC-020/2021 y CG/AC-041/2021, así como, con el presente instrumento, lo anterior en términos de los Lineamientos en su numeral Sexto, Apartado B, punto 1, inciso b), segundo párrafo, pues deben ser cobradas conforme al orden en que se conozca que quedaron firmes.

...

- IX. En fecha veintinueve de abril de la anualidad que transcurre, el Consejo General a través del Acuerdo identificado con el número CG/AC-046/2022, dio cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en los expedientes TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022; realizando la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como la determinación de los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos del año dos mil veintidós.
- X. En la misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo número CG/AC-047/2022, a través del cual, reajustó el calendario para la ejecución de sanciones por aplicar en el año 2022, impuestas en las Resoluciones emitidas por el Consejo General del INE, entre



otras, en las identificadas con los números INE/CG466/2019 e INE/CG646/2020, estableciendo en el considerando 3, último párrafo, lo que a continuación se transcribe:

“ ...
 Es de referirse que, respecto a los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, queda un saldo pendiente de las sanciones determinadas por el INE con los instrumentos materia del presente Acuerdo, a descontarse en el año dos mil veintitrés, y en virtud de que a la fecha no se cuenta con la información relativa a las ministraciones mensuales inherentes al financiamiento público para el citado ejercicio, la respectiva calendarización se hará una vez que este Colegiado acuerde lo conducente sobre la distribución del financiamiento público que, en su caso, le corresponda a los referidos partidos durante el año 2023, considerando adicionalmente las sanciones firmes pendientes de ejecutar, determinadas por el INE con los instrumentos INE/CG647/2020 INE/CG1282/2021 e INE/CG1378/2021 según corresponda.
 ..”

XI. El día veinticinco de julio del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo número CG/AC-055/2022, mediante el cual se señaló respecto a diversas sanciones determinadas por el INE, lo siguiente:

“ ...
3. SANCIONES DETERMINADAS POR EL INE

Tal y como se precisó en los antecedentes de este acuerdo, el INE determinó la imposición de sanciones a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, morena y Nueva Alianza Puebla, así como a los otrora partidos políticos Compromiso por Puebla y Encuentro Solidario, a través de los instrumentos INE/CG1200/2021, INE/CG1218/2021, INE/CG1232/2021, INE/CG1302/2021, INE/CG1503/2021, INE/CG1561/2021, INE/CG1564/2021, INE/CG1590/2021, INE/CG1750/2021 INE/CG108/2022, INE/CG109/2022, INE/CG110/2022, INE/CG111/2022, INE/CG112/2022, INE/CG117/2022, INE/CG122/2022, INE/CG135/2022 e INE/CG187/2022, mismas que, derivado de lo informado por el INE, así como de la verificación realizada por la Unidad Técnica en el “Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes” del INE, se advierte que han causado estado.

Es preciso señalar que, conforme a lo establecido por el INE a través del oficio número INE/UTF/DRN/47898/2021, este Organismo Electoral deberá considerar que el descuento económico que se realice respecto al cúmulo de sanciones de reducción de ministración impuestas no puede exceder del veinticinco por ciento del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad, para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

En razón de lo anterior, lo procedente es que este Órgano Superior de Dirección, ejecute las sanciones establecidas en los mencionados instrumentos del Consejo General del INE que han causado estado; observando para ello, tanto lo ordenado por la legislación electoral aplicable, como en los Lineamientos.

En este sentido, se procederá a señalar las sanciones determinada por el INE que han quedado firmes ...

Es de mencionar que, la ejecución de las sanciones impuestas a los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, se realizará en cuanto concluya el cobro de las determinadas con los instrumentos INE/CG466/2019, INE/CG646/2020, INE/CG647/2020, INE/CG1282/2021 e INE/CG1378/2021, es decir, en ejercicios posteriores, toda vez que, en términos del Lineamiento Sexto, Apartado B, punto 1, inciso b), segundo párrafo, deben ser cobradas conforme al orden en que se conozca que quedaron firmes, por las cantidades siguientes:

Partido Político	Resolución / Acuerdo INE	Punto Resolutivo o de Acuerdo	Falta sancionada	Sanción
PRD	INE/CG1564/2021	PRIMERO	Falta de carácter SUSTANTIVO o de FONDO.	\$ 1,035.90*



Partido Político	Resolución / Acuerdo INE	Punto Resolutivo o de Acuerdo	Falta sancionada	Sanción			
	INE/CG1590/2021	PRIMERO	b) 1 Falta de carácter formal: Conclusión 3_C1_PB de la Resolución INE/CG1378/2021.	\$ 896.20*			
			g) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3_C17_PB de la Resolución INE/CG1378/2021.	\$277,903.42*			
	INE/CG109/2022	VIGÉSIMO	a) 3 faltas de carácter formal: Conclusiones 3.22-C3-PRD-PB, 3.22-C11-PRD-PB, 3.22-C14-PRD-PB.	\$ 868.80*			
				\$ 868.80*			
				\$ 868.80*			
			c) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 3.22-C5-PRD-PB y 3.22- C6-PRD-PB.	\$208,506.06* \$ 23,336.60*			
				a) 4 faltas de carácter formal: Conclusiones 3_C1_PB, 3_C4_PB, 3_C5_PB y 3_C12_PB.	\$ 962.20*		
					\$ 962.20*		
					\$ 962.20*		
					\$ 962.20*		
INE/CG187/2022	SEGUNDO		b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3_C6_PB.	\$ 6,600.40*			
			c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3_C8_PB.	\$ 7,612.29*			
			d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3_C7_PB.	\$ 400.00*			
			e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3_C11_PB.	\$ 769.76*			
			f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3_C2_PB.	\$ 12,890.28*			
			g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3_C13_PB.	\$ 97.01*			
			INE/CG1750/2021	SEGUNDO Considerando 3.3	Falta calificada como GRAVE ORDINARIA		\$ 904,800.00*
PT			

4. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE

Ahora bien, respecto a las sanciones determinadas a los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo con los instrumentos INE/CG1200/2021, INE/CG1232/2021, INE/CG1564/2021, INE/CG1590/2021, INE/CG1750/2021, INE/CG110/2022, INE/CG109/2022, INE/CG135/2022 e INE/CG187/2022, se señala que si bien en el "Sistema de Seguimiento de Sanciones y Remanentes" del INE, se observa que están firmes, se procederá a su retención en cuanto se concluya el cobro de las que corresponden a los instrumentos INE/CG466/2019, INE/CG646/2020, INE/CG647/2020, INE/CG1282/2021 e INE/CG1378/2021, toda vez que, en términos del Lineamiento Sexto, Apartado B, punto 1, inciso b), segundo párrafo, deben ser cobradas conforme al orden en que se conozca que quedaron firmes.

En ese sentido, para los institutos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, queda un saldo pendiente a descontarse en el año dos mil veintitrés, y en virtud de que a la fecha no se cuenta con la información relativa a las ministraciones mensuales inherentes al financiamiento público para el citado



ejercicio, la respectiva calendarización se hará una vez que este Colegiado acuerde lo conducente sobre la distribución del financiamiento público, que en su caso, le corresponda a los referidos partidos, por las cantidades siguientes:

Partido político	Resolución INE	Monto
PRD	INE/CG646/2020	\$ 1'834,719.38
	INE/CG1378/2021	\$ 212,620.64
	INE/CG1564/2021	\$ 1,035.90
	INE/CG1590/2021	\$ 278,799.62
	INE/CG109/2022	\$ 234,449.06
	INE/CG187/2022	\$ 32,218.54
	INE/CG1750/2021	\$ 904,800.00
PT	INE/CG466/2019	\$1'351,002.83
	INE/CG647/2020	\$1'072,266.80
	INE/CG1282/2021	\$ 2,473.12
	INE/CG1378/2021	\$ 1'130,839.08
	INE/CG1200/2021	\$ 2,086.69
	INE/CG1232/2021	\$ 14,233.02
	INE/CG135/2022	\$ 162.98
	INE/CG187/2022	\$9,260.95
	INE/CG110/2022	\$1'014,587.80

- XII. En sesión extraordinaria de fecha siete de septiembre del presente año, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo identificado con el número INE/CG626/2022, mediante el cual, dio cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave SUP-RAP-164/2022, estableciéndose, entre otras cosas, lo siguiente:

“ ...

ACUERDO

PRIMERO. ...

...
De la lectura integral y funcional al escrito de origen se advierte que la pretensión del consultante consiste en que esta autoridad electoral clarifique cual es el tope máximo porcentual para descontarse con cargo a las ministraciones mensuales de los partidos políticos por concepto de sanciones, consignadas en Resoluciones en materia de fiscalización aprobadas por el Consejo General del INE.

...
Como puede advertirse, el análisis armónico de la LGIPE y el Acuerdo INE/CG61/2017, permiten concluir la existencia de un límite máximo de ejecución de sanciones, el cual corresponde a reducciones de hasta el 50% de la ministración mensual del partido político al que se le practique el cobro coactivo.

III. Caso concreto

1. ...

2. Establecimiento de criterio general derivado de los cuestionamientos formulados en la consulta objeto de acatamiento.

...



Ahora bien, tomando en consideración que el partido político ha presentado una pluralidad de consultas en materia de fiscalización, cada una de ellas circunscritas a distintas Resoluciones, este Consejo General considera pertinente pronunciarse sobre un supuesto más amplio que otorgue claridad operativa para los órganos ejecutores de sanciones frente al escenario siguiente:

- Debido a que es común la existencia de pluralidad de Resoluciones firmes, susceptibles de cobro coactivo ¿se debe hacer extensivo al cúmulo de Resoluciones en proceso de cobro, el criterio consignado en Resoluciones en materia de fiscalización que determinan la retención máxima de financiamiento hasta un 25% de su ministración para el abono de las sanciones de la especie reducciones de ministración?

...
Ahora bien, como se ha establecido en el sub apartado anterior, las retenciones simultaneas pueden representar una sumatoria equivalente al 50% de la ministración mensual correspondiente bajo la lógica siguiente:

- Una retención máxima de hasta el 25% para el abono de sanciones de la especie reducciones de ministración.
- Una retención adicional que corresponda, en caso de ser necesario, al diferencial porcentual hasta alcanzar una sumatoria equivalente al 50% de la ministración mensual.

...
Así, frente a un escenario más amplio, en el cual se esté frente a pluralidad de resoluciones susceptibles de cobro, resulta claro que las autoridades ejecutoras podrán efectuar retenciones simultaneas...

IV. Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, se da respuesta a la consulta en los términos siguientes:

- La ejecución de sanciones de la especie multas deberá realizarse en una sola exhibición, con cargo a la siguiente ministración mensual a que tiene derecho el partido político.

Considerando que, respecto a esta especie de sanción, si bien debe ejecutarse en una sola exhibición, dicho acto debe ceñirse al límite máximo genérico previsto en el Acuerdo INE/CG61/2017; es decir, la ejecución de las sanciones de la especie multas no podrá exceder el 50% de la ministración mensual del partido político.

- Por cuanto hace al cúmulo de sanciones de la especie **reducción de ministración**, el monto mensual que se puede retener en el proceso de ejecución de sanciones económicas que se hayan impuesto al partido político, **en una sola Resolución, no podrá rebasar el equivalente al 25% (veinticinco por ciento)**. Lo anterior debido a que la propia Resolución INE/CG109/2022, estableció dicho umbral del 25% respecto de las sanciones de la especie **reducciones de ministración**.
- Que ambas especies de sanciones económicas (multas y reducciones de ministración), pueden ser ejecutadas de manera simultánea, para lo cual la autoridad ejecutora habrá de verificar que el monto conjunto a deducir **no exceda el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual** que reciba por concepto de financiamiento público.
- En el escenario de existencia de una pluralidad de Resoluciones, su cobro acumulado podrá efectuarse de tal forma que la sumatoria de estas sanciones derivadas de una pluralidad de Resoluciones no exceda el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que reciba el partido político.
- Que el cobro de las sanciones se extenderá por el número de meses que sean necesarios para cubrir el monto total de dichas sanciones impuestas al partido político en la Resolución de mérito, tal y como ha sido señalado en los planteamientos anteriores.

XIII. En fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, la Unidad Técnica mediante memorándum número IEE/UTF-0194/22, hizo del conocimiento al Consejero Presidente



del Instituto, lo señalado en el antecedente previo, a efecto de que se tomaran las medidas oportunas y pertinentes, respecto a la calendarización de las sanciones pendientes por cobrar a los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, en los términos de la legislación aplicable y considerando el límite máximo señalado en el Acuerdo INE/CG626/2022, aplicable en el caso de existir una pluralidad de Resoluciones, por lo que precisa lo siguiente:

“...
 No se omite mencionar, que toda vez que actualmente se están realizando descuentos por el equivalente al 25% de la ministración mensual a la que tienen derecho los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias, en cumplimiento a lo ordenado en los instrumentos INE/CG466/2019 e INE/CG646/2020; en observancia al Acuerdo INE/CG626/2022 resulta oportuno que se ejecuten los instrumentos que a continuación se enlistan, hasta alcanzar el 25% (veinticinco por ciento) restante, sin que en conjunto se exceda el 50% (cincuenta por ciento) del referido financiamiento, conforme al orden en que se conozca que quedaron firmes y en términos del referido Lineamiento Sexto, Apartado B, punto 1, inciso b), segundo párrafo.

Partido político	Resolución INE	Monto sanciones firmes, pendientes de ejecutar
	INE/CG1378/2021	\$ 212,620.64
PRD	INE/CG1564/2021	\$ 1,035.90
	INE/CG1590/2021	\$ 278,799.62
	INE/CG109/2022	\$ 234,449.06
	INE/CG187/2022	\$ 32,218.54
	INE/CG1750/2021	\$ 904,800.00
PT	INE/CG647/2020	\$1'072,266.80
	INE/CG1282/2021	\$ 2,473.12
	INE/CG1378/2021	\$1'130,839.08

...”

- XIV.** El veintisiete de septiembre del presente año, el Consejero Presidente del Instituto remitió a través del memorándum IEE/PRE-2095/2022 al Secretario Ejecutivo, la información citada en el numeral que antecede, a fin de que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; quien a su vez notificó mediante el comunicado número IEE/SE-3251/2022, a la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo, el documento en cita, para los efectos señalados.
- XV.** En fecha tres de octubre del año dos mil veintidós, la Unidad Técnica en atención a los comentarios vertidos en la mesa de trabajo del Consejo General llevada a cabo el veintinueve de septiembre del presente año, mediante memorándum identificado con el número IEE/UTF-0201/22, remitió al Consejero Presidente del Instituto, lo siguiente:
- *PROPUESTA DE CALENDARIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES IMPUESTAS EN INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS INE/CG647/2020, INE/CG1282/2021, INE/CG1378/2021, INE/CG1564/2021, INE/CG1590/2021, INE/CG1750/2021, INE/CG109/2022 E INE/CG187/2022”, que*



contempla el descuento al financiamiento público de partidos políticos a partir de octubre del año en curso.

Asimismo, informó respecto de los montos que quedan pendientes de ejecutar en año posterior.

- XVI.** El cuatro de octubre del presente año, el Consejero Presidente del Instituto remitió a través del memorándum IEE/PRE-2141/2022 al Secretario Ejecutivo, la información citada en el numeral que antecede, a fin de que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; quien a su vez notificó mediante el comunicado número IEE/SE-3348/2022, a la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo, el documento en cita, para los efectos señalados.
- XVII.** Mediante el oficio identificado con el número IEE/PRE-1459/2022, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, en atención a los comentarios vertidos en mesa de trabajo del Consejo General, celebrada el día doce del referido mes y año, el Consejero Presidente del Instituto realizó una consulta a la Unidad Técnica de Vinculación, en los siguientes términos:

“...

Considerando que este Instituto debe acatar lo establecido en los Lineamientos en la materia, así como cualquier determinación que para el caso emita el Consejo General del INE, se CONSULTA:

- *Sí este Instituto, en observancia a las conclusiones establecidas en el instrumento que nos ocupa, respecto a:*
 - *“En el escenario de existencia de una pluralidad de Resoluciones, su cobro acumulado podrá efectuarse de tal forma que la sumatoria de estas sanciones derivadas de una pluralidad de Resoluciones no exceda el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que reciba el partido político.”*
 - *“Que el cobro de las sanciones se extenderá por el número de meses que sean necesarios para cubrir el monto total de dichas sanciones impuestas al partido político en la Resolución de mérito, tal y como ha sido señalado en los planteamientos anteriores.*

¿Deberá calendarizar la ejecución de las sanciones firmes que se encuentran pendientes a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral Local, hasta alcanzar el cincuenta por ciento de la ministración mensual a la que tienen derecho, a razón de existir una pluralidad de Resoluciones por cumplimentarse, procediendo su cobro acumulado?; y

En su caso, ¿a partir de que ministración deberá de aplicarse?

...”

- XVIII.** En atención a lo solicitado en el numeral que antecede, mediante el oficio número INE/UTF/DRN/18571/2022 de fecha veintiuno de octubre de la anualidad que transcurre, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, estableció en lo conducente, lo siguiente:



“ ...

II. Marco Normativo Aplicable

...

No pasa desapercibido para esta autoridad que, de conformidad con el escrito de consulta, existe una pluralidad de resoluciones a cargo de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo con registro ante el OPLE, los cuales consignan una serie de sanciones económicas consistentes en multas y reducciones de ministración mensual hasta alcanzar a cubrir el monto determinado en cada una de las conclusiones sancionatorias señaladas en las respectivas resoluciones, previéndose que para tal efecto, cuando convergen ambos tipos de sanciones (multas y reducción de ministración) el monto a deducir por el cúmulo de las sanciones impuestas no podrá exceder del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que reciba por concepto de financiamiento público.

Finalmente, como bien lo menciona el IEEP, las directrices para el cobro de sanciones se encuentran consignadas en el acuerdo INE/CG626/2022 aprobado por el Consejo General del INE con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF, identificada con la clave SUP-RAP-164/2022, por lo que dichas directrices deben ser observadas para el cobro de las sanciones impuestas a los partidos de dicha entidad.

III. Caso concreto

De conformidad con el marco legal anterior, respecto al cuestionamiento planteado para la ejecución de las sanciones, el consultante deberá considerar que el descuento económico que se realice por la totalidad de las sanciones no podrá exceder el porcentaje del financiamiento público mensual que se haya determinado en la resolución objeto de estudio que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias, atendiendo a lo señalado en el Acuerdo INE/CG626/2022, conforme a lo siguiente:

Tipo de sanción	Método de cobro
Multas	Una sola exhibición, con cargo a la siguiente ministración mensual, aclarando que, dicho acto debe ceñirse al límite máximo genérico previsto en el Acuerdo INE/CG61/2017; es decir, la deducción de las sanciones de la especie multas no podrá exceder el 50% de la ministración mensual del partido político
Pluralidad de sanciones de la especie reducciones de ministración, en una sola Resolución	Conforme a la Resolución objeto de consulta, no podrá rebasar el umbral del 25% (veinticinco por ciento)
Multas y reducciones de ministración en una sola Resolución.	Las retenciones no podrán superar el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual, cobrándose: Hasta el 25% por concepto de reducciones de ministración. 25% por concepto de multas. Aclarando que este porcentaje podrá ser mayor en caso de que las reducciones de ministraciones representen un porcentaje menor al 25%. Es decir, el cobro de multas podrá corresponder al diferencial particular hasta alcanzar el equivalente al 50%.
Pluralidad de sanciones de la especie reducciones de ministración, en múltiples Resoluciones.	No podrán rebasar el umbral del 50% (cincuenta por ciento), entendiéndose que las retenciones para el abono de las sanciones de la especie reducciones de ministración, se limitan al 25% por resolución. De tal suerte que pueden ejecutarse diversas resoluciones de manera simultánea siempre y cuando su sumatoria no supere el equivalente al 50% de la ministración mensual de que se trate.
Multas y reducciones de ministración en múltiples Resoluciones	No se podrá rebasar la retención en más del 50% (cincuenta por ciento), cobrándose: Hasta el 25% de reducciones de ministración. 25% por concepto de multas. Aclarando que este porcentaje podrá ser mayor en caso de que las reducciones de ministraciones representen un porcentaje menor al 25%. Es decir, el cobro de multas podrá corresponder al diferencial particular hasta alcanzar el equivalente al 50%.

...



*En esta tesitura, las sanciones impuestas en las diversas resoluciones impuestas a los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo en el estado de Puebla, en la modalidad de **multas y reducciones de ministración**, fueron mandatadas para que la ejecución del cobro fuera del 25% (veinticinco por ciento) de su ministración mensual, por lo que al actualizarse el supuesto de **“pluralidad de sanciones (multas y resoluciones) en una pluralidad de resoluciones”** el IEEP podrá calendarizar el cobro de dichas sanciones de la siguiente manera:*

No podrá rebasar la retención de las ministraciones mensuales en más del 50% (cincuenta por ciento), cobrándose:

- o Hasta el 25% de reducciones de ministración
- o 25% por concepto de multas. Aclarando que este porcentaje podrá ser mayor en caso de que las reducciones de ministraciones representen un porcentaje menor al 25%. Es decir, el cobro de multas podrá corresponder al diferencial particular hasta alcanzar el equivalente al 50%.

*Es importante reiterar que de conformidad con el artículo 191, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE es el Consejo General del INE, quien se encuentra facultado para emitir lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos, lo cual se materializó con la emisión de los acuerdos INE/CG61/2017 e INE/CG626/2022, en los cuales se **han establecido los porcentajes que deben deducirse** de las ministraciones que reciba cada partido político por concepto de las sanciones que se lleguen a imponer para su ejecución.*

*Ahora bien, es relevante señalar que en el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la **reducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda a los partidos políticos, una vez que se encuentren firmes**, siendo otra obligación la de registrar en el Sistema de Sanciones de forma mensual si las sanciones impuestas a las personas aspirantes a candidaturas independientes, las personas precandidatas, candidaturas y candidaturas independientes, realizaron el pago de forma voluntaria, así como los montos que haya deducido del financiamiento de los partidos políticos locales.*

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- *Que ambas especies de sanciones económicas (multas y reducciones de ministración), pueden ser ejecutadas de manera simultánea, para lo cual la autoridad ejecutora habrá de verificar que el monto conjunto a deducir **no exceda el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual** que reciba por concepto de financiamiento público.*
- *Que en el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la **reducción correspondiente en la siguiente ministración que corresponda, una vez que las resoluciones se encuentren firmes.***
- *Que el cobro de las sanciones se extenderá por el número de meses que sean necesarios para cubrir el monto total de dichas sanciones impuestas al partido político en la Resolución de mérito.*

XIX. En fecha veinticuatro de octubre del presente, la Unidad Técnica a través del memorándum IEE/UTF-0224/22, en cumplimiento a lo determinado con los Acuerdos INE/CG61/2017 e INE/CG626/2022, así como a la respuesta otorgada por el INE, señalada en el numeral previo, informó que se actualizó el supuesto de ejecución de sanciones hasta el 50% de la ministración mensual de los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, ante la existencia de una pluralidad de Resoluciones que a la fecha se encuentran firmes, remitiendo al Consejero Presidente del Instituto, lo siguiente:

- **“PROPUESTA DE CALENDARIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES IMPUESTAS EN INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL**



CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS INE/CG647/2020, INE/CG1282/2021, INE/CG1378/2021, INE/CG1564/2021, INE/CG1590/2021, INE/CG1750/2021, INE/CG109/2022 E INE/CG187/2022”, que contempla el descuento al financiamiento público de partidos políticos a partir de octubre del año en curso.

- XX.** En la misma fecha, el Consejero Presidente del Instituto remitió a través del memorándum IEE/PRE-2246/2022 al Secretario Ejecutivo, la información citada en el numeral que antecede, a fin de que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; quien a su vez notificó mediante el comunicado número IEE/SE-3574/2022, a la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo, el documento en cita, para los efectos señalados.
- XXI.** Mediante el memorándum identificado con el número IEE/SE-3633/2022 de fecha veintiocho de octubre del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto, informó a la Unidad Técnica, la fecha en que sería depositado el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de octubre; asimismo solicitó que informara observaciones al monto de las retenciones que ~~se aplicarían a los partidos políticos, derivado de las sanciones impuestas.~~
- XXII.** El veintiocho de octubre del presente año, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.
- XXIII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General llevada a cabo de manera virtual el treinta y uno de octubre del dos mil veintidós, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.
- XXIV.** A través del memorándum identificado como IEE/UTF-0232/22, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y en atención a lo solicitado en la mesa de trabajo del Consejo General llevada a cabo en la fecha citada con anterioridad, la Unidad Técnica remitió al Consejero Presidente del Instituto, lo siguiente:
- *“PROPUESTA DE CALENDARIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES IMPUESTAS EN INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS INE/CG647/2020, INE/CG1378/2021, INE/CG1564/2021, INE/CG1590/2021, INE/CG1750/2021, INE/CG109/2022 E INE/CG187/2022”, que contempla el descuento al financiamiento público de partidos políticos a partir de noviembre del año en curso.*

En la misma fecha, el Consejero Presidente del Instituto remitió a través del memorándum IEE/PRE-2293/2022 al Secretario Ejecutivo, la información citada en el numeral que antecede, quien a su vez notificó mediante el comunicado número IEE/SE-



3688/2022, a la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo, con la finalidad de hacerlo de conocimiento a las y los integrantes del Consejo General.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, señala que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, XX, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:



- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código y a la normatividad aplicable;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

El artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Consejo General del INE.

La disposición inmediatamente citada, también indica que la Ley desarrollará las atribuciones del referido Cuerpo Colegiado para la realización de dicha función; así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. La actuación de dicha autoridad no estará limitada por los secretos bancarios, fiduciarios y fiscales, contando para ello, con el apoyo de las autoridades federales y locales.

El artículo 191, numeral 1, inciso g), de la LGIPE, establece como facultad del Consejo General del INE, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, por parte de los institutos políticos.

Por otra parte, el artículo 192, numeral 1, inciso b), de la LGIPE, señala que los procedimientos y quejas en materia de fiscalización estarán a cargo del Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización, la cual, es responsable de revisar y someter a consideración de la mencionada Autoridad Nacional los proyectos de resolución.

En cuanto a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, el artículo 199, numeral 1, inciso o), del ordenamiento señalado en el párrafo anterior, contempla como una de sus facultades, la de proponer a la Comisión de Fiscalización de la citada Autoridad Nacional, las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.

En relación con los recursos obtenidos de las sanciones económicas derivadas de las infracciones impuestas a los partidos políticos, el artículo 458 de la LGIPE, en sus numerales 7 y 8, dispone lo siguiente:



"7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales."

El artículo 7, inciso d), de la LGPP, señala que le corresponde al INE, entre otras atribuciones, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.

Aunado a lo anterior, el artículo 77, numerales 1 y 2, de la LGPP, establece que el responsable de la administración de los recursos financieros de los partidos políticos, presentará los informes de precampaña, campaña, trimestrales y de gastos ordinarios; la revisión de los informes en cita, así como que la práctica de auditorías sobre el manejo de los mismos, incluida además su situación contable y financiera, estarán a cargo del Consejo General del INE, a través de su Comisión de Fiscalización, la cual, es la responsable de elaborar y presentar al Órgano Superior de Dirección de la citada Autoridad Nacional, el dictamen consolidado y el proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

El artículo 287, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del INE, señala que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la LGPP, LGIPE, el Reglamento en cita y demás disposiciones aplicables.

El numeral 2, de la disposición citada en el párrafo previo, indica que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de informes de sujetos obligados y la tramitación y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores.

El punto Primero, de los Lineamientos, señala que su objeto es, entre otros, regular la ejecución de sanciones impuestas por el Consejo General del INE en materia de fiscalización.

Además, el punto Segundo, de los Lineamientos, contempla a los Organismos Públicos Locales como órganos facultados para la aplicación de sus disposiciones, razón por la



cual, se estima que este Colegiado es competente para conocer del asunto materia del presente acuerdo y en consecuencia pronunciarse respecto a la ejecución de las sanciones impuestas por el INE.

El punto Cuarto, de los Lineamientos dispone que, las sanciones objeto de registro para su seguimiento derivan, entre otros, de fiscalización, impuestas por el Consejo General del INE a los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos de partido y candidatos independientes, relacionadas con los procesos electorales federales, locales y del ejercicio de la función electoral.

Por su parte, el punto Quinto, de los Lineamientos indica que, las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente; en virtud de lo anterior, es de mencionarse que los puntos Resolutivos de los instrumentos en estudio, señalan que las sanciones impuestas a los citados partidos políticos se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que cada una de ellas en lo individual, cause estado.

Respecto de la ejecución de la sanción, el punto Sexto, en su Apartado B, numerales 1 y 2, de los Lineamientos, dispone que es competencia exclusiva de los Organismos Públicos Locales la ejecución de las sanciones impuestas por el INE en el ámbito local, estableciendo las reglas a seguir para dicho fin; asimismo, que se deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.

Adicionalmente, el Apartado IV, del Punto de Acuerdo PRIMERO, del Instrumento INE/CG626/2022, entre otras cosas, establece que:

- Las multas y reducciones de ministración, pueden ser ejecutadas de manera simultánea, el cual, no podrá exceder en su conjunto, el cincuenta por ciento de la ministración mensual que reciba por concepto de financiamiento público; y
- En el caso de que exista una pluralidad de Resoluciones, su cobro acumulado podrá efectuarse de tal forma que la sumatoria de estas sanciones no exceda el cincuenta por ciento de la ministración mensual que reciba el partido político.



3. DE LA CALENDARIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES POR APLICAR EN LO QUE RESTA DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LOS INSTRUMENTOS IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS INE/CG647/2020, INE/CG1378/2021, INE/CG1564/2021, INE/CG1590/2021, INE/CG1750/2021, INE/CG109/2022 E INE/CG187/2022

Tal como se señaló en el apartado de antecedentes, este Instituto aprobó los Acuerdos identificados con las claves CG/AC-020/2021, CG/AC-017/2022, CG/AC-047/2022 y CG/AC-055/2022, a través de los cuales determinó que, respecto de las sanciones determinadas por el INE con los instrumentos INE/CG647/2020, INE/CG1378/2021, INE/CG1564/2021, INE/CG1590/2021, INE/CG1750/2021, INE/CG109/2022 e INE/CG187/2022 a los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, se procedería a su retención en cuanto se concluyera el cobro de las sanciones que están siendo ejecutadas, lo anterior, en términos del Lineamiento Sexto, Apartado B, punto 1, inciso b), segundo párrafo, que precisa que deben ser cobradas conforme al orden en que se conozca que han quedado firmes.

~~No obstante, como también se ha mencionado, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo identificado con el número INE/CG626/2022, estableció que:~~

- ✓ La ejecución de sanciones de la especie multas deberá realizarse en una sola exhibición, con cargo a la siguiente ministración mensual a que tiene derecho el partido político y no podrá exceder el cincuenta por ciento de la ministración mensual.
- ✓ Por cuanto hace al cúmulo de sanciones de la especie reducción de ministración, el monto mensual que se puede retener en el proceso de ejecución de sanciones económicas que se hayan impuesto al partido político, en una sola Resolución, no podrá rebasar el equivalente al veinticinco por ciento.
- ✓ Que ambas especies de sanciones económicas (multas y reducciones de ministración), pueden ser ejecutadas de manera simultánea, para lo cual, la autoridad ejecutora habrá de verificar que el monto conjunto a deducir no exceda el cincuenta por ciento de la ministración mensual que reciba por concepto de financiamiento público.
- ✓ En el escenario de existencia de una pluralidad de Resoluciones, su cobro acumulado podrá efectuarse de tal forma que la sumatoria de estas sanciones derivadas de una pluralidad de Resoluciones no exceda el cincuenta por ciento de la ministración mensual que reciba el partido político.
- ✓ Que el cobro de las sanciones se extenderá por el número de meses que sean necesarios para cubrir el monto total de dichas sanciones impuestas al partido político en la Resolución de mérito.



Bajo este contexto, resulta importante señalar que los instrumentos cuya ejecución se propone, ya habían sido reportados como firmes en el “*Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes*” del INE en las fechas que a continuación se detalla, como quedó asentado en los Acuerdos CG/AC-020/2021, CG/AC-017/2022, CG/AC-047/2022 y CG/AC-055/2022:

Instrumento	Fecha de aprobación por el Consejo General del INE	Fecha en la que se registró que causó estado en el “Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes”
INE/CG647/2020	15 de diciembre de 2020	17 de febrero de 2021
INE/CG1378/2021	22 de julio de 2021	30 de noviembre de 2021
INE/CG1564/2021	30 de septiembre de 2021	16 de mayo de 2022
INE/CG1590/2021	11 de octubre de 2021	16 de mayo de 2022
INE/CG1750/2021	10 de diciembre de 2021	20 de mayo de 2022
INE/CG109/2022	25 de febrero de 2022	16 de mayo de 2022
INE/CG187/2022	29 de marzo de 2022	16 de mayo de 2022

En ese contexto, este Consejo General estima necesario calendarizar el descuento de las sanciones impuestas a los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, en los instrumentos INE/CG647/2020, INE/CG1378/2021, INE/CG1564/2021, INE/CG1590/2021, INE/CG1750/2021, INE/CG109/2022, e INE/CG187/2022, los cuales se encuentran firmes y cuya ejecución está pendiente, tal y como se ha referido en los citados Acuerdos CG/AC-020/2021, CG/AC-017/2022, CG/AC-047/2022 y CG/AC-055/2022, considerando el límite máximo señalado en el Acuerdo INE/CG626/2022, aplicable en el caso de existir una pluralidad de Resoluciones.

No se omite mencionar que, toda vez que actualmente se están realizando descuentos por el equivalente al veinticinco por ciento de la ministración mensual a la que tienen derecho los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias, en cumplimiento a lo ordenado en los Instrumentos INE/CG466/2019 e INE/CG646/2020; en observancia al Acuerdo INE/CG626/2022, este Consejo General considera oportuno que se ejecuten los Instrumentos que a continuación se enlistan, hasta alcanzar el veinticinco por ciento restante, sin que en conjunto se exceda el 50 % (cincuenta por ciento) del referido financiamiento, conforme al orden en que se conozca que quedaron firmes y en términos del referido Lineamiento Sexto, Apartado B, punto 1, inciso b), segundo párrafo.

Partido político	Resolución INE	Monto sanciones firmes, pendientes de ejecutar
PRD	INE/CG1378/2021	\$ 212,620.64
	INE/CG1564/2021	\$ 1,035.90
	INE/CG1590/2021	\$ 278,799.62
	INE/CG109/2022	\$ 234,449.06



	INE/CG187/2022	\$ 32,218.54
	INE/CG1750/2021	\$ 904,800.00
PT	INE/CG647/2020	\$1'072,266.80

En ese orden de ideas, la Unidad Técnica se avocó a la realización de la propuesta de calendario de descuentos para la ejecución de los montos pendientes por aplicar a los mencionados institutos políticos, en lo que resta del año dos mil veintidós, en cumplimiento a los Instrumentos números INE/CG647/2020, INE/CG1378/2021, INE/CG1564/2021, INE/CG1590/2021, INE/CG1750/2021, INE/CG109/2022 e INE/CG187/2022; cabe señalar que, los descuentos a aplicarse a las ministraciones que, para las actividades ordinarias les corresponde recibir a los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, en los meses que se detallan en la calendarización elaborada por la Unidad Técnica, que como **ANEXO ÚNICO** corre agregada al presente acuerdo, se advierte que en conjunto a las retenciones establecidas con el Acuerdo CG/AC-047/2022, no rebasan el cincuenta por ciento de la ministración mensual atinente.

Asimismo, es de referirse que los montos que quedan pendientes de ejecutar a los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, se descontarán en el año posterior, conforme a lo siguiente:

Partido político	Resolución INE	Monto por descontar en ejercicio posterior
PRD	INE/CG646/2020	\$1'834,719.38
	INE/CG1750/2021	\$ 861,405.96
PT	INE/CG466/2019	\$1'351,002.83
	INE/CG647/2020	\$ 176,412.38
	INE/CG1378/2021	\$1'130,839.08
	INE/CG1200/2021	\$ 2,086.69
	INE/CG1232/2021	\$ 14,233.02
	INE/CG1282/2021	\$ 2,473.12
	INE/CG135/2022	\$ 162.98
	INE/CG187/2022	\$ 9,260.95
	INE/CG110/2022	\$1'014,587.80

4. DE LA ENTREGA DEL DESCUENTO AL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA

Este Consejo General deberá entregar el importe del descuento ordenado por el INE, al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, previa obtención del comprobante con los requisitos fiscales que correspondan por parte de la Institución referida. Lo anterior, de conformidad con el punto Sexto, Apartado B, numerales 1 y 2 de los Lineamientos.



Cabe señalar que, el recibo que emita el partido político sancionado, al momento de recibir la ministración mensual del financiamiento público local, en la que se aplique el referido descuento, deberá contener los siguientes datos:

1. Monto total de la ministración mensual asignada;
2. Monto de las deducciones aplicadas, por cuestión de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE, según corresponda; y
3. Monto total que se recibe después de la deducción.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, XX, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

1. Aprobar la calendarización para la ejecución de las sanciones por aplicar en lo que resta del año dos mil veintidós, impuestas en los Instrumentos INE/CG647/2020, INE/CG1378/2021, INE/CG1564/2021, INE/CG1590/2021, INE/CG1750/2021, INE/CG109/2022 e INE/CG187/2022, a los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente Acuerdo.
2. Ejecutar las sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización, realizando el descuento correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo.
3. Facultar al Consejero Presidente del Instituto para que, con el apoyo del personal de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Dirección Administrativa, ambas de este Organismo, efectúe el descuento a la ministración mensual del financiamiento público de los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, conforme a lo referido en el considerando 3 de este acuerdo, así como a lo ordenado por el Consejo General del INE en los Instrumentos INE/CG647/2020, INE/CG1378/2021, INE/CG1564/2021, INE/CG1590/2021, INE/CG1750/2021, INE/CG109/2022 e INE/CG187/2022.
4. Facultar al Consejero Presidente del Consejo General para que, con apoyo de la Dirección Administrativa de este Organismo, realice los trámites administrativos correspondientes para entregar el importe del descuento ordenado por el INE, al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano



Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- c) A la Unidad Técnica de Vinculación, para su conocimiento;
- d) A las Presidencias de los Comités Directivos Estatales de los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para su conocimiento;
- e) Al Responsable de las Finanzas en la Entidad de los partidos políticos que resultaron sancionados por el Consejo General del INE, para su conocimiento;
- f) A la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, para su conocimiento;
- g) Al Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, para informarle que este Instituto hará entrega de los recursos derivados de la ejecución de los Instrumentos materia de este acuerdo; así como para que dicha Institución expida el recibo con requisitos fiscales que corresponda, a favor de este Organismo;
- h) Al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- i) A la Unidad Técnica, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Del mismo modo, se faculta al Consejero Presidente del Consejo General para informar a su similar del Consejo General del INE, respecto del cumplimiento de la ejecución de las sanciones contempladas en los Instrumentos INE/CG647/2020, INE/CG1378/2021, INE/CG1564/2021, INE/CG1590/2021, INE/CG1750/2021, INE/CG109/2022 e INE/CG187/2022; a las y los Integrantes del Consejo General y a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, de la ejecución y entrega del recurso al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, previa emisión del comprobante fiscal correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) A la Directora Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección aprueba la calendarización para la ejecución de las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los Instrumentos INE/CG647/2020, INE/CG1378/2021, INE/CG1564/2021, INE/CG1590/2021, INE/CG1750/2021, INE/CG109/2022 e INE/CG187/2022, a los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, según lo señalado en los considerandos 3 y 5 de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente, para ordenar el descuento correspondiente en la próxima ministración mensual del financiamiento público local de los partidos políticos infractores acreditados ante este Organismo, en términos de los considerandos 3, 4 y 5 de este documento.

CUARTO. Este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente y al ~~Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en los considerandos 5 y 6 del presente acuerdo.~~

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el Instrumento CG/AC-004/14¹. En lo que corresponde a su **ANEXO ÚNICO**, publíquese íntegramente en el citado medio de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII del Código.

CALENDARIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES IMPUESTAS EN INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS INE/CG647/2020, INE/CG1378/2021, INE/CG1564/2021, INE/CG1590/2021, INE/CG1750/2021, INE/CG109/2022 E INE/CG187/2022

Partido político	Resolución / Acuerdo	Sanción total	Ministración mensual a percibir	25% de la ministración mensual	50% de la ministración mensual	Montos a retener en las ministraciones mensuales del año 2022		Monto pendiente de aplicar en ejercicios posteriores
						Noviembre	Diciembre	
PRD	INE/CG1378/2021	\$ 212,620.64	\$1'605,035.61	\$401,258.90	\$802,517.80	\$212,620.64 ¹		
	INE/CG1564/2021	\$ 1,035.90				\$1,035.90 ²		
	INE/CG1590/2021	\$ 278,799.62				\$187,602.36 ³	\$91,197.26 ⁴	
	INE/CG109/2022	\$ 234,449.06					\$234,449.06 ⁵	
	INE/CG187/2022	\$ 32,218.54					\$32,218.54 ⁶	
	INE/CG1750/2021	\$ 904,800.00					\$43,394.04 ⁷	\$861,405.96
PT	INE/CG647/2020	\$1'072,266.80	\$1'791,708.85	\$447,927.21	\$895,854.42	\$447,927.21 ⁸	\$447,927.21 ⁹	\$176,412.38

¹ INE/CG1378/2021, Resolutivos TERCERO y DÉCIMO CUARTO.

² INE/CG1564/2021, Punto de Acuerdo PRIMERO.

³ INE/CG1590/2021, Punto de Acuerdo PRIMERO, inciso b), de la conclusión 3_C1_PB y parte del inciso g) conclusión 3_C17_PB, de la Resolución INE/CG1378/2021.

⁴ INE/CG1590/2021, Punto de Acuerdo PRIMERO, restante del inciso g), de la conclusión 3_C17_PB, de la Resolución INE/CG1378/2021.

⁵ INE/CG109/2022, Resolutivo VIGÉSIMO.

⁶ INE/CG187/2022, Resolutivo SEGUNDO.

⁷ INE/CG1750/2021, Resolutivo SEGUNDO, parte del considerando 3.3.

⁸ INE/CG647/2020, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, incisos a), parte de la conclusión 4-C10-PB del inciso b), c), d) y e).

⁹ INE/CG647/2020, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, parte de la conclusión 4-C9-PB y restante de la conclusión 4-C10-PB del inciso b).